Veinte Mrs. sobre sello.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ley del tumbo con lo demas contenido en esta Real Resolucion inclusa obedezco y cumplo como en ella se expresa, y en su virtud decreto se guarde y cumpla lo que Su Magestad manda en ella, y que se observe en estos Reynos de Indias, segun y como se practica en la Corte, y en la Casa de la Contratacion de Sevilla, sin permitir se haga novedad alguna en ello, ni en cosa alguna de lo que expresamente se manda por dicha Real Resolucion inclusa, la qual se ha de guardar, y cumplir precisamente segun y como en ella se contiene, sin contravencion alguna, pena de la Real Indignacion de Su Magestad, y de cien mil maravedis para la Real Camara de Su Magestad, en que desde luego doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere, executare, y mando se fije un exemplar de esta mi Provision en la Puerta principal de la Iglesia de cada uno de los Pueblos de mi Corregimiento, donde mas comunmente concurra la gente, para que todos puedan tener noticia de lo que por ella se manda, y no pretendan ignorancia, de que doy fe. Dada en Villa Rica en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años, y la otorgo en forma. Ante mi Juan Antonio de Vera y Cuenca, Escribano de Su Magestad, y Receptor de este Juzgado.

Y por esta mi Provision, que se ha de guardar, y cumplir precisamente segun y como en ella se contiene, sin contravencion alguna, pena de la Real Indignacion de Su Magestad, y de cien mil maravedis para la Real Camara de Su Magestad, en que desde luego doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere, executare, y mando se fije un exemplar de esta mi Provision en la Puerta principal de la Iglesia de cada uno de los Pueblos de mi Corregimiento, donde mas comunmente concurra la gente, para que todos puedan tener noticia de lo que por ella se manda, y no pretendan ignorancia, de que doy fe. Dada en Villa Rica en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años, y la otorgo en forma. Ante mi Juan Antonio de Vera y Cuenca, Escribano de Su Magestad, y Receptor de este Juzgado.

Y por esta mi Provision, que se ha de guardar, y cumplir precisamente segun y como en ella se contiene, sin contravencion alguna, pena de la Real Indignacion de Su Magestad, y de cien mil maravedis para la Real Camara de Su Magestad, en que desde luego doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere, executare, y mando se fije un exemplar de esta mi Provision en la Puerta principal de la Iglesia de cada uno de los Pueblos de mi Corregimiento, donde mas comunmente concurra la gente, para que todos puedan tener noticia de lo que por ella se manda, y no pretendan ignorancia, de que doy fe. Dada en Villa Rica en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años, y la otorgo en forma. Ante mi Juan Antonio de Vera y Cuenca, Escribano de Su Magestad, y Receptor de este Juzgado.

Y por esta mi Provision, que se ha de guardar, y cumplir precisamente segun y como en ella se contiene, sin contravencion alguna, pena de la Real Indignacion de Su Magestad, y de cien mil maravedis para la Real Camara de Su Magestad, en que desde luego doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere, executare, y mando se fije un exemplar de esta mi Provision en la Puerta principal de la Iglesia de cada uno de los Pueblos de mi Corregimiento, donde mas comunmente concurra la gente, para que todos puedan tener noticia de lo que por ella se manda, y no pretendan ignorancia, de que doy fe. Dada en Villa Rica en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años, y la otorgo en forma. Ante mi Juan Antonio de Vera y Cuenca, Escribano de Su Magestad, y Receptor de este Juzgado.

Y por esta mi Provision, que se ha de guardar, y cumplir precisamente segun y como en ella se contiene, sin contravencion alguna, pena de la Real Indignacion de Su Magestad, y de cien mil maravedis para la Real Camara de Su Magestad, en que desde luego doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere, executare, y mando se fije un exemplar de esta mi Provision en la Puerta principal de la Iglesia de cada uno de los Pueblos de mi Corregimiento, donde mas comunmente concurra la gente, para que todos puedan tener noticia de lo que por ella se manda, y no pretendan ignorancia, de que doy fe. Dada en Villa Rica en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años, y la otorgo en forma. Ante mi Juan Antonio de Vera y Cuenca, Escribano de Su Magestad, y Receptor de este Juzgado.